



TRABAJAMOS PARA SER
EL MUNICIPIO MODELO

No. 3524

ACUERDO NUMERO 018 DE 1.991

(Sanción Ejecutiva de 25 OCT. 1991)

POR EL CUAL SE FIJAN NORMAS SOBRE AVISOS, VALLAS, CARTELERAS, PASAVIAS, MURALES ARTISTICOS Y DEMAS SEÑALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, en ejercicio de sus atribuciones legales,

ACUERDA :

TITULO PRIMERO
PARTE GENERAL

CAPITULO I.

AVISOS, CARTELES, CARTELERAS, PASACALLES, VALLAS, SEÑALES DE TRANSITO Y MURALES ARTISTICOS.

ARTICULO PRIMERO : Para los efectos del presente acuerdo se entiende por Aviso todo anuncio, señal, advertencia o propaganda, que con fines comerciales, culturales, turísticos o informativos se coloquen en las fachadas de edificaciones o en otro lugar visible a las mismas sobre terreno privado adosado a los muros de las edificaciones, sean pintados, grabados, proyectados, iluminados, luminosos o reflectantes.

ARTICULO SEGUNDO : Los avisos a que se refiere el presente acuerdo no deberán exceder en un treinta por ciento (30%) del área de la fachada del local comercial, ni utilizar área complementaria de la misma edificación ni estar su borde inferior a una altura no menor de uno con cincuenta (1,50) metros sobre el nivel del piso.

PARAGRAFO : En casos donde por características morfológicas y estructurales de construcción, se imposibilite la instalación del aviso, se podrá utilizar área complementaria del piso inmediatamente superior. En cualquier caso el alto del aviso no podrá exceder de un (1) metro.

ARTICULO TERCERO : Solo se permitirá en la fachada de los establecimientos comerciales e industriales, la colocación del nombre del establecimiento y de avisos promocionales, sin que la suma de las áreas de todos los avisos sobrepase las áreas establecidas.

ARTICULO CUARTO : Los negocios nuevos que se abran dentro del marco de la plaza deberán registrarse por las normas que sobre aviso expedirá la Oficina de Planeación.

PARAGRAFO : Los negocios ya existentes dentro del marco de la plaza, que se acojan a las normas que sobre avisos expida la Oficina de Planeación se les podrá hacer las



TRABAJAMOS PARA SER
MUNICIPIO MODELO

No.

2.- ACUERDO No. 018 DE 1.991

exoneraciones permitidas por la Ley.

ARTICULO QUINTO :

Cuando en una edificación se desarrollen varias actividades comerciales al interior, no se les permitirán avisos independientes y solamente podrá colocarse el nombre de los establecimientos a manera de mosaico dentro de un mismo elemento que deberá cumplir con las áreas establecidas. Se prohíbe cualquier tipo de avisos suspendidos a antepechos superiores al segundo piso, pero se permitirán adosados, pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas.

ARTICULO SEXTO :

Los avisos que se coloquen en locales comerciales en áreas netamente residenciales se regirán por las normas del presente acuerdo, pero en ningún caso podrán ser de iluminación intermitente.

ARTICULO SEPTIMO :

Los avisos de identificación de una Empresa en edificios de oficina o industrias o los que contengan el nombre de un edificio de carácter residencial, serán concebidos de acuerdo a las características arquitectónicas de los mismos.

ARTICULO OCTAVO :

Los avisos, deberán ser mantenidos en buen estado de conservación y por lo tanto construidos en materiales que resistan los fenómenos de la naturaleza, en ayuda a la presentación del local y la estética del Municipio.

ARTICULO NOVENO :

Se establecen las siguientes reglas mínimas para la colocación de Avisos :

a. No podrá colocarse publicidad en iglesias, monumentos y edificios públicos.

Se permite la identificación en caso de edificios públicos.

b. No se permitirá colocar avisos en árboles, postes, antejardines, andenes, calzadas, separadores, zonas de carretera y zonas verdes, o colocar cualquier cualquier objeto que obstaculice el tránsito de peatones, como maniquies, mercancías, juegos electrónicos, ni fuera del paramento de construcción.

c. Los parasoles que contengan avisos no podrán ser colocados a una altura inferior a dos con diez (2,10) metros.

ARTICULO DECIMO :

Para las vías rápidas y de acceso al Municipio solo se permitirán avisos que estén montados sobre estructura metálica u otro material estable, con sistemas fijos, resistentes a los fenómenos de la naturaleza y ubicados de tal manera que no interfieran la perfecta visibilidad entre ellos y el tránsito de automotores y/o peatones.



Estos avisos de cualquier forma no podrán exceder de cuatro metros cuadrados (4m2) de su área total.

DE LAS VALLAS EN GENERAL

ARTICULO 11 :

GENERALIDADES. Se entiende por valla, todo anuncio permanente o temporal como medio de difusión con fines comerciales, cívicos, turísticos, políticos, informativos o con propósitos de interés general, dispuestos para su apreciación visual en sitios exteriores. Para que la valla sea considerada como tal, deberá cumplir las siguientes condiciones :

- a. Estar montada sobre estructura metálica o sobre otro material estable con sistemas fijos, resistentes a los fenómenos de la naturaleza y separada la estructura como la valla misma de las edificaciones, o en campo abierto, deberá estar debidamente integrada física, visual, arquitectónica y estructuralmente al paisaje.
- b. Tener un área que no exceda los sesenta metros cuadrados (60m2).
- c. Estar decorado sobre lámina, acrílico, plástico u otro material resistente a los fenómenos de la naturaleza.
- d. Puede estar iluminada en forma fija, con reflectores, tener iluminación interior o sin ella.

ARTICULO 12 :

De acuerdo con la categoría de las vías sobre las cuales se localicen las vallas podrán tener las siguientes áreas máximas :

- a. Sobre vías V-0 y fuera del perímetro de servicios, sesenta metros cuadrados (60m2)
- b. Sobre vías V-1 y V-2 cuarenta metros cuadrados (40m2).
- c. Sobre vías V-3 veinticuatro metros cuadrados (24m2)
- d. Sobre vías V-4, V-5 V-6, doce metros cuadrados (12m2)
- e. Sobre vías V-7, V-8, V-9 y V-10 no se permite.

PARAGRAFO : Sobre las vías V-4, V-5 y V-6, solamente se permitirán las vallas sobre cerramientos y las vallas para obras en construcción de que trata el artículo 13 de Carteleras Municipales.

PARAGRAFO : La categoría o clasificación de las vías a que se refiere este artículo, es la establecida por el acuerdo No.16 de 1.974 y normas complementarias.

ARTICULO 13 :

Las vallas podrán ser instaladas :

- a. En campos abiertos sobre las vías V-0 a V-3 o en general sobre vías de acceso a la ciudad y fuera del



TRABAJAMOS PARA SER
MUNICIPIO MODELO

No.

4.- ACUERDO No. 018 DE 1.991

perímetro de servicios, con las restricciones de que tratan los artículos 23 y siguientes.

b. En los lotes sin construir que no tengan actividad comercial o industrial, o estén destinadas solamente a parquesaderos se permite vallas detrás de cerramientos y/o cartelera Municipal que se define más adelante, siempre y cuando cumplan con las características que se establecen en los artículos 25 y siguientes.

c. En obras en construcción según lo estipulado en los artículos 25 y siguientes.

d. En los sitios que temporalmente determine la Secretaría de Gobierno para las vallas únicamente de carácter político con motivo de comicios electorales

ARTICULO 14 :

Las vallas políticas serán autorizadas por la Alcaldía a través de la Secretaría de Gobierno por un tiempo determinado y previa solicitud escrita de los grupos políticos interesados.

ARTICULO 15 :

La solicitud deberá indicar claramente el sitio de ubicación, el mensaje, cantidad y dimensión de las vallas y avisos.

PARAGRFO : La Secretaría de Gobierno atenderá en orden cronológico de radicación en su despacho las solicitudes que con este fin se le presenten.

ARTICULO 16 :

Las vallas políticas deberán cumplir las siguientes condiciones :

a. Estar montada sobre estructura metálica u otro material estable con sistema fijo que garanticen la calidad y seguridad de las mismas.

b. Deberán ser colocadas en tal forma que no interfieran la visibilidad o tránsito para conductores de vehículos o transeúntes.

c. Deberán ajustarse a las condiciones y características señaladas por la Secretaría de Gobierno, al conceder la autorización correspondiente.

ARTICULO 17 :

Las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Gobierno tendrán carácter temporal y las vallas deben ser retiradas dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se celebran los comicios electorales.

ARTICULO 18 :

La persona encargada de la campaña que solicite permiso para instalar las vallas y avisos políticos firmará un convenio con la Secretaría de Gobierno, mediante el cual



TRABAJAMOS PARA SER
EL MUNICIPIO MODELO

No.

5.- ACUERDO No. 018 DE 1.991

se compromete a cumplir con las condiciones del permiso y a retirar por su cuenta los avisos y vallas autorizadas una vez vencido el término establecido. En caso contrario la Alcaldía a través de la Secretaría de Gobierno y de la Inspección de Policía, retirarán a costa del responsable de la valla o avisos, sin que éste pueda reclamar administrativamente los perjuicios que se deriven por tal causa.

ARTICULO 19 :

Se prohíbe especialmente la instalación de vallas en los siguientes sitios :

a. En zonas que sean netamente residenciales y/o culturales.

b. Sobre fachadas o culatas de edificaciones, y sobre los techos o azoteas de las mismas.

c. En las zonas verdes, en las inmediaciones de los parques, plazoletas y glorietas, lugares históricos, monumentos, zonas verdes o separadores de las vías, en las bocacalles y en las zonas de conservaciones urbanísticas y/o históricas.

d. Sobre el techo de casetas, kioscos o similares.

ARTICULO 20 :

No se permite la concentración o cualquier tipo de superposición de vallas.

ARTICULO 21 :

Para la colocación de vallas se requerirá el permiso otorgado por la Alcaldía previo concepto de la oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 22 :

La autoridad de policía podrá retirar aquellas vallas cuyo estado de mantenimiento e iluminación no sean óptimos o no cuenten con el permiso de que trata el artículo anterior o que este fuera de la norma.

ARTICULO 23 :

De las vallas a campo-abierto.

Las vallas que se coloquen en zona rural y/o sub-urbana deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. En lotes sobre el cual se localicen no podrán tener área inferior a cinco mil metros cuadrados (5000 m2)

b. Deberán ser colocadas en el sentido de flujo vehicular y a una distancia no menor de doscientos (200) metros, entre una y otra, de modo que no interfiera en la total y perfecta visibilidad de cada una de ellas y que no perjudiquen la visión de los automovilistas o transeúntes.

c. La altura máxima de la valla será de ocho con cincuenta (8,50) metros a partir del nivel del piso.

d. El borde inferior de la valla deberá tener una altura única de dos con cincuenta (2,50) metros.

- ACUERDO No. 018 DE+ 1.991

e. La parte más exterior de la valla deberá estar a una distancia mínima de treinta (30) metros de la vía, sobre las vías V-0, V-1 y V-2, y fuera del perímetro de servicio y de quince (15) metros sobre las vías V-3.

ARTICULO 24 :

La Oficina de Planeación Municipal establecerá las características de las vallas de que trata el artículo anterior en cuando a fijar tamaños únicos en determinadas vías, proporciones y demás elementos que consideren convenientes para lograr la armonía y uniformidad.

ARTICULO 25 :

En la zona urbana y suburbana solo se podrá colocar una valla por cuadra.

ARTICULO 26 :

De las vallas sobre cerramiento y/o Carteleras Municipales. Las vallas a que se refiere el literal (b) del artículo 13 deberán cumplir las siguientes características :

a. La altura máxima desde el nivel del suelo se debe sobrepasar los seis con cincuenta (6.50) metros y en ningún caso debe ser mayor a la altura de las edificaciones contiguas.

b. Que el cerramiento o cartelera sobre el cual se coloquen cumpla con las normas vigentes y cuenten con la licencia respectiva.

ARTICULO 27 :

Cuando en un mismo lote haya la posibilidad de colocar dos o más vallas todas deben tener la misma altura.

ARTICULO 28 :

De las vallas en obras de construcción.

En las construcciones nuevas o reformas sustanciales que se adelanten en el Municipio, será obligatoria la colocación en el predio de una valla visible previa a la iniciación de la construcción. Esta valla debe ser retirada inmediatamente sea terminada la construcción y no podrá ser utilizada para ninguna información diferente a la original.

PARAGRAFO : A las construcciones que se adelanten en los estratos 1 y 2 no se les exigirá este requisito.

ARTICULO 29 :

La valla de que trata el artículo anterior tendrá una dimensión de cero punto noventa (0.90) metros por cero punto noventa metros (0.90) y deberá contener :

a. Uso y altura de la construcción, incluyendo sótano y altillo si lo tiene.

b. Número de licencia de construcción.

c. Dirección completa del predio.

d. Nombre del constructor responsable y proyectista.



TRABAJAMOS PARA SER
EL MUNICIPIO MODELO

ACUERDO No. 018 DE 1.991

(84)
No.

PARAGRAFO : El área adicional de la valla a que se refiere este artículo, se podrá colocar los nombres de las firmas financiera y vendedora, contratistas y proveedores de materiales y elementos, de los responsables de los proyectos, de redes técnicas y demás personas que de una u otra forma intervienen en la construcción de la obra.

El área máxima será determinada en cada caso por el reglamento expedido por la Alcaldía Municipal y previo concepto de la oficina de Planeación Municipal.

DE LOS CARTELES Y CARTELERAS MUNICIPALES

ARTICULO 30 :

Entiéndase por carteleras municipales las estructuras similares a las vallas publicitarias instaladas por recomendación de la oficina de Planeación en los lugares determinados por la Secretaría de Gobierno y con destino a la fijación de afiches y/o carteles que presenten mensajes de espectáculos públicos o con carácter cultural, artístico, deportivo y de eventos políticos o similares y de actividades educativas.

ARTICULO 31 :

Las carteleras Municipales podrán ser instaladas en cualquiera de los siguientes sitios :

a. Como cerramiento de lotes : en estos casos la estructura de la cartelera constituirá por sí misma el cerramiento de los lotes y podrá ser construida en estructura metálica, madera u otro material resistente a los fenómenos de la naturaleza.

b. Adosada a los muros de cerramiento de los lotes en materiales tales como lámina, acrílico, plástico u otros materiales igualmente resistentes a los fenómenos de la naturaleza.

ARTICULO 32 :

En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, las carteleras municipales deberán respetar el paramento de construcción fijado por la oficina de Planeación Municipal y será requisito para su permanencia, que el césped, cuando lo haya esté debidamente mantenido y el andén construido en concreto y/o tableta cerámica o similares.

ARTICULO 33 :

La altura de las carteleras municipales a que se refieren los literales (a) y (b) del artículo 31 será única de dos con ochenta (2,80) metros, de esta altura se dejará un zócalo de cero punto cincuenta (0.50) metros y los dos con treinta (2,30) metros restantes constituirán el área útil.

ARTICULO 34 :

Las carteleras municipales determinadas en el artículo 30 serán colocadas por la Alcaldía Municipal o por cualquier personal Jurídica o natural que cumpla los requisitos establecidos en el presente acuerdo y podrá

8.- ACUERDO No. 018 DE 1.991

tener mensajes publicitarios en un área no superior a la tercera parte del área total útil de la cartelera. Las dos terceras partes restantes se destinarán específicamente como cartelera municipal.

ARTICULO 35 :

Las personas o entidades que deseen utilizar las carteleras municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos :

a. Presentar en cada caso la solicitud por escrito ante la Secretaría de Gobierno para la fijación de los afiches o carteleras correspondientes, informando el texto de los mismos.

b. Hacer sellar por parte de la Secretaría de Gobierno una muestra representativa de los carteles o afiches.

ARTICULO 36 :

La fijación de los carteles solo podrá hacerse en las carteleras o sitios autorizados para ese fin por la oficina de Planeación Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas al respecto.

ARTICULO 37 :

Las casas impresoras, tipografías, empresas o personas dedicadas a la elaboración de carteles, deberán imprimir en lugar visible el respectivo pie de imprenta o razón social. En caso de no poderse establecer el origen del cartel, se presumirá como directo responsable a la persona natural o jurídica que anuncie presentaciones personales, actos publicitarios o productos comerciales.

ARTICULO 38 :

Los carteles que contengan información política deberán regirse por las normas del presente acuerdo, evitando así el deslucimiento de fachadas, muros de cerramiento, postes, árboles, vallas, avisos, etc.

DE LOS PASAVIAS O PASACALLES

ARTICULO 39 :

La colocación de pancartas o pasavías se permitirá para anunciar eventos de carácter comercial, cívico, cultural, deportivo, institucional o político y deberán ser retirados en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de su instalación, y previo visto bueno de su ubicación por parte de la Secretaría de Gobierno.

PARAGRAFO : Se prohíbe expresamente la instalación de pasavías o pasacalles en el marco del parque principal.

DE LAS SEÑALES DE TRANSITO

Para los efectos del presente acuerdo se entiende por señal de tránsito todo dispositivo o aviso instalado en las vías públicas para el control y regulación del tránsito y para información de conductores y peatones. Dichas señales se elaborarán e instalarán con sujeción a las reglas establecidas en el Manual Interamericano acogido por Colombia mediante resolución No. 5364 del 31 de Agosto de 1.973 del Ministerio de Obras Públicas y la Ley 62 de 1.982.

86

9.- ACUERDO No. 018 DE 1.991

ARTICULO 41 : La señalización vial del Municipio de Chía no podrá contener publicidad de ninguna clase.

ARTICULO 42 : La señalización vial del Municipio de Chía estará a cargo del Municipio.

DE LOS MURALES ARTISTICOS

ARTICULO 43 : Para efectos de la aplicación del presente acuerdo se entiende por murales artísticos la decoración de casetas y/o cerramientos con motivos artísticos, esta decoración debe ser efectuada directamente sobre el muro.

ARTICULO 44 : Los murales podrán contener mensajes publicitarios en un área mínima equivalente a la décima parte del área del mural.

ARTICULO 45 : Para la construcción de murales artísticos se requerirá el permiso otorgado por el Alcalde, previo concepto favorable de la Oficina de Planeación y ser concedido siempre y cuando la construcción o cerramiento donde se vaya a colocar el mural cuente a su vez con la respectiva licencia.

ARTICULO 46 : Los permisos para la fijación de vallas serán expedidos por la Alcaldía conforme a las normas establecidas en el presente acuerdo.

ARTICULO 47 : Toda valla publicitaria, cartelera municipal y/o mural artístico deberán llevar en sitio visible el número del permiso por el cual se concede la licencia, su fecha de expedición y su vigencia.

PARAGRAFO : La no colocación de la información a que se refiere este artículo dará lugar a que la valla, cartelera municipal, mural artístico se consideren sin licencia y podrá ser ordenado su retiro o ser retirado por el funcionario de policía.

ARTICULO 48 : **IMPUESTOS.-**
Si la oficina de Planeación Municipal imparte visto bueno a la solicitud de instalación de vallas y/o murales artísticos procederá a liquidar los impuestos respectivos. Estos deberán ser pagados previamente a la licencia o autorización respectiva. Los impuestos deberán ser cancelados a la Secretaría de Hacienda Municipal; en estas dependencias se registrará el predio sobre el cual se efectuará la instalación autorizada.

ARTICULO 49 : **VALOR DE LOS IMPUESTOS.-**
a. **VALLAS :** El interesado cancelará como impuesto por instalación de valla el valor que resulte de la liquidación que efectúe la oficina de Planeación a razón de cinco (5) salarios mínimos legales diarios por cada metro cuadrado de

10.- ACUERDO No. 018 DE 1.991

valla y por año o fracción de año.

b. MURALES ARTISTICOS : El interesado cancelará como impuesto por instalación o construcción de mural artístico el valor que resulte de la liquidación que efectúe la oficina de Planeación Municipal a razón de un (1) salario mínimo legal diario por cada diez (10) metros de mural y por año o fracción de año.

c. AVISOS Y TABLEROS : Este impuesto se continúa rigiendo por las disposiciones que regula la actividad de la industria y el comercio y como complementario de dicho impuesto.

d. PASAVIAS : La persona interesada en colocar pasavías en las zonas autorizadas por este acuerdo, deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales diarios por cada mes o fracción.

PARAGRAFO : Quedan excentos de este impuesto los pasavías que contengan información cultural y deportiva.

(ARTICULO 50 :)

El Artículo 50 fue

Anulado por el tribunal
Contencioso Administrativo de Cund.

A quien contravenga las disposiciones relacionadas con vallas, avisos, se les impondrá multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales sin perjuicio de ordenarse de inmediato el retiro de las vallas, avisos, etc.

ARTICULO 51 : Los funcionarios de policía serán competentes para aplicar las sanciones a que ser refiere el artículo anterior.

ARTICULO 52 : Para el bien de la estética del Municipio y de la organización del comercio, la Alcaldía reglamentará la actividad comercial de los vendedores estacionarios y ambulantes.

ARTICULO 53 : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga el Acuerdo No. 1 de 1,979 y demás normas que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Chía, a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991).

LUIS ENRIQUE DELGADO CIFUENTES

Presidente



EMILIA RAMOS GONZALEZ

Secretaria General



ALCALDIA ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE CHIA:

SANCIONADO:


JORGE ENRIQUE SANCHEZ QUINTERO
Alcalde Especial de Chia
CLARA CECILIA GOMEZ BARBOSA
Secretaria de Gobierno

CONSTANCIA DE FIJACION.-ALCALDIA ESPECIAL DE CHIA.-SECRETARIA DE GOBIERNO.

Hoy veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno se fija el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, para conocimiento del público y por los términos de Ley.


CLARA CECILIA GOMEZ BARBOSA
Secretaria de Gobierno



TRABAJAMOS PARA SER
MUNICIPIO MODELO

88

No.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA

C E R T I F I C A :

Que el acuerdo No.018 de 1.991 "Por el cual se fijan normas sobre avisos, vallas, carteleras, pasavías, murales y demás señales de tránsito y se dictan otras disposiciones", recibió los tres (3) debates reglamentarios en las siguientes fechas y horas :

Primer debate	Mayo 21 de 1.991	hora : 9:45 p.m.
Segundo debate	Septiembre 10 de 1.991	hora : 11:15 p.m.
Tercer debate	Octubre 4 de 1.991	hora : 00:35 a.m.

Que la sesión de mayo 21 de 1.991 fué presidida por el Doctor Julio Alberto Díaz Garavito, presidente de la Corporación.

Que las sesiones de septiembre 10 y Octubre 4 fueron presididas por el Doctor Luis Enrique Delgado Cifuentes, Presidente de la Corporación.

Que mediante decreto No. 127 de septiembre 24 de 1.991, el señor Alcalde convocó al Honorable Concejo Municipal a sesiones extraordinarias dentro del término comprendido entre el veinticinco de Septiembre (25) y el quince (15) de octubre del presente año.

La presente certificación se expide en Chia a los siete (7) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991).

EMILIA RAMOS GONZALEZ
Secretaria General
Concejo Municipal.

